

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Rad: 2021-00005 (prueba extraprocésal)

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1- De cumplimiento a las previsiones del artículo 57 del CGP, informando si las circunstancias por las cuales indica funge como agente oficioso.
- 2- Aclarar la prueba que pretende adelantar, en tanto que si bien el artículo 189 del CGP que menciona en su escrito hace alusión a “inspecciones judiciales y peritaciones”, lo cierto es que son dos medios probatorios disímiles, amén de que se infiere que solicita una inspección judicial, sin embargo, del objeto de la prueba es ostensible que los conocimientos específicos en medicina se escapan de la suscrita juez, por cuanto, téngase en cuenta que es una disciplina que debe ser revisada y ejecutada por galenos.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6b5454f91243524fd0c6086ed4b6460b6852b73ca5ad64628a2a6d546c5388

Documento generado en 01/09/2021 04:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref.Rad: 2021-00006 (prueba extraprocesal)

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1- De cumplimiento a las previsiones del artículo 184 del CGP, informando en la solicitud concretamente lo que pretenda probar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5857fb06f3ae31d87eb7fe623ed33c002eb4bf7c050cea4cb87a6edc18ea

Documento generado en 01/09/2021 04:59:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo a Continuación Ref. 2021-00056

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, esto es, dar trámite a la solicitud de ejecución, se requiere a la secretaría de este estrado judicial para que se sirva efectuar la liquidación de costas, que fuera ordenada por el Superior, en la providencia de 3 de septiembre de 2019, téngase en cuenta en tal evento las agencias en derecho referidas por el *a-quem*.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac424e95d2372dfbe8a93d0bc6ab187c56c766bc3a62545021604200492afaa1

Documento generado en 01/09/2021 04:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Pertenencia Rad: 2021-00092

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1- Acredite la calidad en la que se cita a los demandados, por cuanto, menciona que son herederos determinados de los titulares del derecho de dominio. En consecuencia, deberá allegar los correspondientes registro de nacimiento de aquellos.
- 2- Precise los linderos del predio que queda del de mayor extensión una vez segregado el fundo que se pretende usucapir.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

**Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fde271c90f978df554adb9edef4c20051d488594cda9353ac9ff50078d7174

Documento generado en 01/09/2021 04:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Pertenencia Rad: 2021-00095

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1- Para efectos de la determinación de la competencia, apórtese el avalúo catastral del predio que se pretende en este proceso (art. 26-3 CGP).
- 2- La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Balduino Vanegas Rincón y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 3- Aclare si la señora María Vanegas de Espitia es María Helena Vanegas Linares, enunciada en el certificado especial aportado como anexo en el líbello demandatorio.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb425f37f9e2ebdb77c4a321c1a78ccfa094896f970f3a55b6277b485046963

Documento generado en 01/09/2021 04:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**